



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LENGUAJE INCLUYENTE EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto,² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo.

III. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretario y Vocales.

IV. Solicitud de colaboración. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Normatividad, remitió oficio CN/024/2017, a la Comisión de Igualdad Sustantiva del Instituto,⁴ a efecto de contar con su colaboración para la elaboración de los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁵

V. Aprobación de las Bases de los Lineamientos. El siete de marzo de este año, la Comisión de Igualdad, celebró sesión a efecto de aprobar las Bases para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto.

VI. Remisión de Bases. El siete de marzo la Presidenta de la Comisión de Igualdad mediante oficio CIS/050/17, remitió al Presidente del Comité de Normatividad las Bases mencionadas

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Comisión de Igualdad.

⁵ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El trece de marzo de esta anualidad, una vez reanudada la sesión que inició el ocho de ese mes y año, el Comité de Normatividad, luego de tomar en consideración las Bases remitidas por la Comisión de Igualdad y con las aportaciones de ambos órganos colegiados, determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos, el cual le fue remitido mediante oficio CN/042/2017.

VIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El dieciséis de marzo del presente año, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometieron a consideración del Consejo General los Lineamientos.⁶

IX. Remisión del Dictamen. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por oficio CJ/73/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de los actuales, a través del oficio SE/486/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintitrés de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/25717, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En lo sucesivo Dictamen.

⁷ En adelante Ley General.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 71 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 15, fracción III, así como 27, fracciones I y V del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

⁸ En adelante Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

6. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas, en las que se previera un lenguaje incluyente para contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación. El citado Comité se instaló el catorce de febrero de este año.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.⁹

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

⁹ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁰ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹¹

III. Dictamen

14. El trece de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/042/2017.

¹⁰ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. En ese sentido, el dieciséis de marzo de este año, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que se aprobaron los Lineamientos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, se presenta el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LENGUAJE INCLUYENTE EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para quienes presten el servicio público en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los Lineamientos son un instrumento y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo, su edad, por pertenecer a alguna población o comunidad indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, económica, social, educativa, cultural y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente aplicable a todas las comunicaciones internas y externas de tipo: escrita, oral o visual.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos estatales:

a) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- c) **Lineamientos:** Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Por lo que respecta a las autoridades y órganos electorales:

- a) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo:** Consejo General del Instituto, y
- c) **Consejerías:** Cargo desempeñado por consejeras y consejeros electorales del Consejo del Instituto.
- d) **Consejos:** Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

III. Con relación a los conceptos que servirán para el entendimiento de los presentes Lineamientos:

- a) **Brecha de desigualdad:** Son las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades de acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.
- b) **Discriminación contra las Mujeres:** Toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- c) **Desigualdad de trato:** Condición por la cual las personas tienen un acceso desigual a bienes indispensables para la vida, servicios, oportunidades y otros recursos dentro de una sociedad. Esa distinción en el trato que recibe una persona frente a otras puede deberse a su posición social o económica, religión, sexo, preferencia u orientación sexual, origen nacional o étnico, apariencia física o color de piel, entre otros motivos. Ese trato desfavorable otorgado por la sociedad genera un desprecio innecesario a una persona o a un grupo de personas, por atribuirles características devaluadas, y tiene como efecto desventajas y la limitación o impedimento en el acceso a la desigualdad real de trato, a oportunidades y derechos.
- d) **Enfoque de Derechos Humanos:** Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.
- e) **Estereotipo:** Creencia comúnmente aceptada por un grupo o sociedad que asigna modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre el que hay un acuerdo básico en relación con sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento. Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto "nosotros".
- f) **Género:** Desde el punto de vista gramatical, el género es una categoría que permite clasificar los nombres en masculino y femenino, y que en español no siempre se asocia con la referencia extralingüística al sexo biológico. También es un conjunto de ideas, creencias y representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres que suelen establecer relaciones desiguales de poder y un orden jerárquico donde lo masculino (ser hombre) es superior a lo femenino (ser mujer). Además, alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.
- g) **Genérico universal:** Expresión abstracta que incluye a los dos géneros. Nos ayuda a diluir la presencia del masculino sin resaltar el femenino, ya que son palabras que diluyen al objeto.
- h) **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

i) **Igualdad de resultados:** Es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

j) **Indicadores de género:** Son herramientas que sirven para medir los cambios producidos en las relaciones de género. Como toda medida de comparación, los indicadores pueden servir para equiparar objetos o situaciones similares en un mismo momento o el mismo objeto a lo largo del tiempo. El cálculo de indicadores de género debe hacerse, siempre que sea posible y pertinente, para mujeres y hombres.

La situación de la mujer en cada país puede tener como referencia a los hombres del mismo país o a otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicar en una situación de equidad socialmente considerada, de manera que al obtenerlo se pueda apreciar cuán lejos o cerca se encuentra de la norma.

k) **Lenguaje:** Conjunto de signos y símbolos que nos permiten crear y transmitir un mensaje. Es una capacidad exclusiva del ser humano que lo capacita para abstraer, conceptualizar y comunicarse. Los seres humanos podemos crear un número infinito de proposiciones a partir de un número finito de elementos y también recreamos la lengua, por ejemplo, a través de esquemas y mapas conceptuales. La representación de dicha capacidad en la forma de un código es lo que conocemos como lengua o idioma.

l) **Lenguaje Incluyente:** Conjunto de usos de lenguaje que permite la construcción de discursos orales, escritos y visuales que reconocen la igualdad entre las mujeres y los hombres; elimina los usos y expresiones sexistas y discriminatorios del lenguaje; manifiesta la diversidad social; visibiliza y nombra de manera adecuada a los grupos y personas históricamente discriminados y contribuye a equilibrar las desigualdades. El uso incluyente de lenguaje no impide respetar las normas gramaticales de nuestro idioma, sino que aprovecha las posibilidades lingüísticas que ofrece para que todas las personas podamos ser nombradas y consideradas de una manera respetuosa y digna. Libre de prejuicios, estigmas y discriminación. Es una herramienta concreta y efectiva para incorporar una perspectiva de igualdad y no discriminación en la comunidad de acciones, programas, políticas públicas, leyes o cualquier otro texto, con la finalidad de reconocer, incluir y valorar la diversidad de la población.

m) **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

n) **Pueblos o comunidades indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

o) **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos, para su aplicación, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Querétaro, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios de derechos humanos.

En cuanto a lo no previsto en los Lineamientos se atenderá a las disposiciones que respecto de la materia emitan los Poderes de la Unión, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Estado de Querétaro.

Artículo 5. El seguimiento al cumplimiento de los Lineamientos lo realizará la Comisión de Igualdad Sustantiva en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, en términos de la Ley y el Reglamento.

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO II
DEL LENGUAJE INCLUYENTE

Artículo 6. El lenguaje incluyente será considerado una medida de inclusión, de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, pertenecer a un pueblo o comunidad indígena u origen nacional, identidad de género, discapacidades, condiciones de salud, económica, social, educativa y cultural, de religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, de tal forma que permita equilibrar las asimetrías sociales y eliminar las brechas de desigualdad.

Artículo 7. El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidad que denoten inferioridad, actividad o poca inteligencia y debilidad, dado que lo masculino no es neutro.

Artículo 8. El genérico universal es una forma de expresión abstracta que incluye a los dos género, evitando el salto semántico, es una opción para referirnos a colectivos conformados por hombres y mujeres omitiendo ser sexistas o discriminar. Ayuda a diluir la presencia del masculino sin resaltar lo femenino, ya que son palabras que diluyen al objeto.

A continuación se presenta un listado de palabras que podemos utilizar para igualar el discurso:

▪ Abogacía ▪ Administración ▪ Adolescencia ▪ Afiliación ▪ Agrupación ▪ Alcaldía ▪ Alumnado ▪ Asamblea ▪ Asesoría ▪ Autoridades ▪ Campesinado ▪ Categoría ▪ Ciudadanía, ciudad ▪ Civilización, pueblo, personas, comunidad ▪ Clase, colectivo, colectividad ▪ Colegio ▪ Comisión ▪ Comité ▪ Consejería ▪ Consejo ▪ Decano	▪ Defensa ▪ Delegación ▪ Ejecutiva ▪ Electorado ▪ Empresariado ▪ Enfermería ▪ Equipo ▪ Estudiantado ▪ Familia ▪ Funcionario ▪ Gerencia ▪ Humanidad, especie humana, género humano ▪ Infancia, niñez ▪ Jefatura ▪ Judicatura ▪ Jurado ▪ Juventud ▪ Legislación ▪ Licenciatura ▪ Miembros ▪ Militancia ▪ Ministerio ▪ Minoría/mayoría	▪ Oficina ▪ Persona: de negocios, de palabra, de letras, literata, docta, interesada, representante, solicitante, adulta, mayor, etc. ▪ Población estudiantil, inmigrante, urbana ▪ Profesión, profesionales, profesorado ▪ Progenitores ▪ Público ▪ Representación ▪ Secretaría, secretariado ▪ Ser humano ▪ Vicepresidencia ▪ Voluntariado, grupo voluntario, personas voluntarias
--	---	--

En ocasiones, no se encuentra un genérico universal para hacer el lenguaje inclusivo, por lo que se recomienda:

- Utilizar el femenino o el masculino según corresponda;
- Emplear la misma palabra para mujeres y hombres o viceversa, y
- No hacer mención de las féminas como un grupo aparte del masculino si el grupo masculino ya las incluye.

Artículo 9. En el Instituto, quien desempeñe una función pública deberá atender los presentes Lineamientos en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, las cuales de manera enunciativa más no limitativa, se citan enseguida:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

TIPO DE COMUNICACIÓN		
Impresa	▪ Actas ▪ Acuerdos ▪ Bases ▪ Boletines de prensa ▪ Carteles ▪ Catálogos ▪ Circulares ▪ Clasificados ▪ Convocatorias ▪ Contratos ▪ Credenciales ▪ Criterios ▪ Declaraciones ▪ Dictámenes ▪ Discursos ▪ Estatutos ▪ Evaluaciones	▪ Folletos ▪ Guías ▪ Informes ▪ Lemas institucionales ▪ Notas ▪ Nombramientos ▪ Material electoral ▪ Mecanismos ▪ Normatividad ▪ Oficios ▪ Papelería Oficial ▪ Planes ▪ Políticas institucionales ▪ Procedimientos ▪ Resoluciones ▪ Tarjetas de presentación
Oral	▪ Audiencias ▪ Debates ▪ Eventos académicos e institucionales	▪ Sesiones ▪ Trato cotidiano entre el funcionariado del Instituto
Visual	▪ Gráficas ▪ Imagen Institucional ▪ Espectaculares	▪ Ediciones de textos
Multimedia	▪ Campañas de radio y televisión ▪ Entrevistas de radio y televisión ▪ Sitios de Internet institucionales	▪ Promocionales ▪ Publicaciones en redes sociales ▪ Aplicaciones informáticas

**CAPÍTULO III
USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE**

Artículo 10. Para atender a los presentes Lineamientos, se estará a las reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres, establecidas en las obras: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, editado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el Manual para el Uso no Sexista del Lenguaje, editado por la Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 11. En las comunicaciones escritas, orales y visuales se deberán utilizar términos genéricos universales, como personas o el personal, de manera enunciativa y no limitativa, como se señala:

- I. Sustantivos colectivos no sexuados:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Uso incorrecto	Alternativa
El descubrimiento del hombre	El descubrimiento de la humanidad/ o de la persona
La evolución del hombre	La evolución humana/ o de la persona
Los derechos del hombre	Los derechos humanos
Los discapacitados	Personas con discapacidad
Los trabajadores del Instituto	El personal del Instituto
Los funcionarios o servidores públicos	Quienes realizan la función pública o personas funcionarias públicas
Los contratados	Las personas contratadas
Los políticos	Personas que se dedican a la política
Los gobernantes	Personas que gobiernan
El Jefe del Ejecutivo del Estado	La/el titular del Ejecutivo del Estado
Los Diputados	Las personas titulares de las diputaciones
El Presidente Municipal	La/el titular de la Presidencia Municipal
Regidor del Ayuntamiento	La/el titular de la Regiduría del Ayuntamiento
Síndicos	Las personas titulares de la Sindicaturas
Los precandidatos o candidatos	Personas que ostentan una precandidatura o candidatura
Los electores	El electorado
Para ser Consejero electoral se requiere...	Para ocupar una Consejería electoral se requiere...
El Presidente del Consejo General	La/el titular de la Presidencia del Consejo General
El Secretario Ejecutivo	La/el titular de la Secretaría Ejecutiva
Jefe de Unidad	La/el titular de la Jefatura de Unidad
Coordinador	La/el titular de la Coordinación o la/el Coordinador(ra)
Los Magistrados	Las personas titulares de las Magistraturas

Se debe evitar confundir el uso del genérico masculino (por ejemplo: el público, el órgano colegiado, el consejo, el secretariado) con el exclusivo del género gramatical masculino (el que sirve para designar sólo a los hombres).

- II. Es preferible emplear las palabras niñas y niños, que niñez, así como adolescentes, cuando la intención sea visibilizarlos en situaciones concretas o mencionarlos en leyes o documentos legales.

Uso incorrecto	Alternativa
La niñez acudió a las urnas a emitir su voto	Las niñas y los niños acudieron a las urnas a emitir su voto

- III. Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente.

Uso incorrecto	Alternativa
Los capacitadores han cumplido con su función electoral	Las capacitadoras y los capacitadores han cumplido con su función electoral

- IV. Cuando se utilicen sustantivos en forma única se atenderá a lo siguiente:¹²

- a) Sustantivos comunes en cuanto al género.

¹² Real Academia Española, Diccionario Panhispánico de dudas. <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Palabra ejemplo	Alternativa
Testigo	La/el testigo
Periodista	La/el periodista

b) Sustantivos epicenos.

Palabra ejemplo	Alternativa
Víctima	La víctima
Persona	La persona

c) Sustantivos ambiguos en cuanto al género.

Palabra ejemplo	Alternativa
Radio	La/el radio

Artículo 12. Se deberán utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin repetir el sustantivo, así como alternar y cuidar la concordancia entre el último y el sustantivo. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Los trabajadores debe permanecer en su sitio de trabajo	Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo.
Los usuarios morosos deben...	Las y los usuarios morosos deben...

Artículo 13. Se sustituirá el genérico masculino por los nombres "nos", "nuestras", "nuestros", "nuestro" y "nuestra". Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Por el bien del hombre	Por nuestro bien
	Es bueno para nuestro bienestar

Artículo 14. Utilizar la tercera persona del singular o recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, precedido de la palabra "se". Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
A los invitados al evento les recomendamos pasar a la Sala "A"	A las personas invitadas al evento se les recomienda pasar a la Sala "A"

Artículo 15. Se evitará el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino, así como usar los artículos y concordancias correspondientes. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
La presidente Noemí Reyes	La presidenta Noemí Reyes
La consejero Noemí Reyes	La consejera Noemí Reyes

Artículo 16. Se prescindirá del uso del masculino cuando se esté refiriendo específicamente a una mujer, en el que implique una referencia al título académico y ocupación. Ejemplo:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Uso incorrecto	Alternativa
La ingeniero Noemí Reyes	La ingeniera Noemí Reyes
La juez Noemí Reyes	La jueza Noemí Reyes
Noemí Reyes, la jefe de unidad...	Noemí Reyes, la jefa de unidad...
Se van a reunir todos los directores	Se van a reunir quienes sean titulares de las direcciones

Artículo 17. Al referirse al cargo específico o al área en que la persona se desempeña se tendrá que utilizar el uso del genérico. Ejemplos:

No inclusivo	Inclusivo
Los directores	Las direcciones, las directoras
Los consejeros	Las consejerías, las consejeras
El Consejero Presidente del Consejo General	El o la titular de la presidencia del Consejo General
	Quien presida el Consejo General
	La presidencia del Consejo General

Artículo 18. Se omitirá el uso del género gramatical femenino cuando se trate de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres.

Uso incorrecto	Alternativa
Las enfermeras	El personal de enfermería
Las cocineras	El personal de cocina
Las secretarías	El personal secretarial

Artículo 19. En el supuesto de desconocer el sexo de la persona a quien se hace referencia, se evitará el uso de los pronombres masculinos y se utilizará las palabras "quien" o "quienes".

Uso incorrecto	Alternativa
Los consejeros resolverán	Quienes integren el Consejo resolverán

Artículo 20. El uso de diagonales y paréntesis queda limitado a formularios y cuestionarios de carácter abierto, así como a contenidos en redes sociales.

Uso incorrecto	Alternativa
Estimado:	Estimado/a:
Quejoso:	Quejoso/a:

No está permitido el uso de símbolos como arroba "@" y la letra "x" en documentos o comunicaciones oficiales, por ser incorrecto gramaticalmente.

Artículo 21. Utilizar el término "señora" sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita.

Al referirse a una mujer casada, no se utilizará el apellido de su cónyuge ni usar la preposición "de". Ejemplos:

Uso incorrecto	Alternativa
Señora de Juárez	Noemí Reyes o Señora Reyes
Señora Juárez	
Señora Noemí Reyes de Juárez	

Artículo 22. Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje. Deberán emplearse adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas. Ejemplos:

13



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Uso incorrecto	Alternativa
Minorías étnicas Los indígenas	Las personas indígenas
	Las comunidades indígenas
	Los pueblos indígenas originarios
	Pueblos indígenas residentes
Los niños	La infancia
	La niñez
	Las niñas y los niños
Los adolescentes	La adolescencia
Los discapacitados	Personas con discapacidad

Artículo 23. Se deberá orientar el uso no discriminatorio del material visual, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas; conforme a lo siguiente:

- I. En mensajes publicitarios se presentará a personas participando en actividades libre de estereotipos y de forma equilibrada y positiva;
- II. Suprimir cualquier tipo de violencia;
- III. Presentar a los hombres en tareas cuyo contenido refleje la participación del hombre en el cuidado de la niñez u otros integrantes de la familia;
- IV. Omitir la exhibición y cosificación de las personas, en especial aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- V. Descartar situaciones o ideas que contribuyan a perpetuar roles o estereotipos por razones de género tales como los roles domésticos, el uso de mercadotecnia sexista entre otros;
- VI. Velar porque exista presencia paritaria de mujeres y hombres, y
- VII. En referencia a las personas con discapacidad se deberá utilizar la iconografía institucional reconocida a nivel internacional, evitando reforzar estereotipos.

CAPÍTULO IV DESAGREGACIÓN DE DATOS

Artículo 24. Se deberá utilizar la información precisa de la población que es atendida por el Instituto, así como la que presta sus servicios en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada, con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Artículo 25. En los documentos y formatos que utilice el Instituto para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, con base en datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberán incluir, previa autorización expresa de las personas involucradas, las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello para favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

CAPÍTULO V ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. Es responsabilidad del Instituto asegurar el uso del lenguaje incluyente en todas las comunicaciones orales, escrita y visuales, así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales, así como de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Se revisarán los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos gráficos, textuales y visuales eviten expresiones y/o tratamientos discriminatorios que utilicen un lenguaje incluyente. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

Artículo 27. En las convocatorias emitidas por el Instituto se evitará crear brechas de desigualdad, procurando que los requisitos que se establezcan faciliten la igualdad de resultados.

Artículo 28. El Instituto fomentará el uso del lenguaje incluyente en las actividades de los partidos políticos, candidaturas independientes, organizaciones y asociaciones políticas, así como en los instrumentos jurídicos que celebre.

Artículo 29. El Instituto podrá emitir recomendaciones a los actores políticos, en el ámbito de su competencia, sobre el uso apropiado de comunicación incluyente cuando así lo considere conveniente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, adoptando modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación interna en materia de lenguaje a las personas que realicen la función pública en este organismo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.

16. Los Lineamientos se realizaron de conformidad con las Bases para el Uso de Lenguaje Incluyente, remitido por la Comisión de Igualdad, que contienen las observaciones correspondientes del Instituto Nacional de las Mujeres, la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo. Su emisión atiende a que el Instituto considera el lenguaje incluyente como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos nacionales, internacionales y locales, de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

17. Asimismo, ante la exigencia de establecer el equilibrio de oportunidades, derechos y obligaciones entre los géneros, coexiste la necesidad de hacer énfasis en el lenguaje incluyente, como elemento de comunicación que busca representar de forma equitativa a las mujeres y a los hombres, así como al grupo, vulnerable o no, al que pertenezcan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Sobre esta base, además, para la elaboración de los Lineamientos, se tomaron como referencia el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española, los criterios aplicados en los documentos siguientes: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, editado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; el Manual para el Uso no Sexista del Lenguaje, editado por este último organismo; 10 Recomendaciones para el Uso No Sexista del Lenguaje, editado por CONAPRED; Acuerdo por el que se emitieron los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestales federales; Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal; Lineamientos de Lenguaje Incluyente, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Colima.

19. Así, los Lineamientos se encuentran desarrollados en cinco capítulos relativos a: disposiciones generales, del lenguaje incluyente, uso de las premisas de lenguaje incluyente, desagregación de datos, alcances del lenguaje en los procesos electorales y de participación ciudadana.

20. Se establecen tres artículos transitorios, referentes a que los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General; se ordena incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, adoptando modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación interna en materia de lenguaje a las personas que realicen la función pública en este organismo y, se determina su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 1, 2 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 55, 59, 60, 65, fracciones VI, XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral; así como 72, fracción II y 73 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Los Lineamientos de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

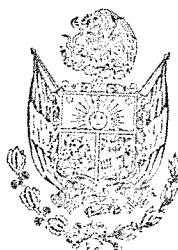
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		✓
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo